

Incidente N° 1 – Damnificado: A L , Jeison Fabián – N.N.: L , Raquel
Magdalena s/ incidente de incompetencia
CCC 45917/2023/1/CS1



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e:

Entre el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional N° 53 y el Juzgado de Garantías N° 2 del departamento judicial de Zárate-Campana, provincia de Buenos Aires, se suscitó la presente contienda negativa de competencia en la causa iniciada por denuncia de Jeison Fabián A L quien relató que había comprado una consola de videojuegos a través de la plataforma Marketplace y había realizado dos transferencias bancarias a la cuenta indicada por el vendedor, luego de lo cual advirtió que habían bloqueado su usuario de WhatsApp, perdió todo contacto y no recibió la mercadería.

A partir de que la destinataria de los fondos, Raquel Magdalena L figuraba en la banca Ualá con un domicilio en la provincia de Buenos Aires, coincidente con el registrado en la plataforma Nosis, el juzgado nacional de esta ciudad declinó la competencia a favor de su par bonaerense (resolución del 24 de octubre de 2023).

El juzgado bonaerense rechazó esa atribución al considerar que el ardid se había desarrollado en esta ciudad, donde también se habría concretado la disposición patrimonial, y que restaba determinar si la cuenta destinataria también pudo formar parte de una maniobra fraudulenta.

Con la insistencia del primero y la elevación a la Corte, quedó formalmente trabada la contienda.

A mi manera de ver, la declinatoria resulta prematura porque si bien el Tribunal tiene dicho que en estos supuestos la competencia territorial debe resolverse en definitiva por razones de economía procesal (Fallos: 330:187; 333:2052 y 346:56, entre otros), no advierto circunstancias que permitan evaluar la conveniencia de proseguir la investigación en sede bonaerense.

Es sabido que el itinerario del dinero resulta de suma importancia para individualizar al receptor final y, en su caso, identificar a los presuntos autores de la maniobra, pero de las constancias agregadas al legajo digital se desprende que la cuenta de L recibió y realizó una serie de transferencias hacia diferentes cuentas y no está claro el beneficiario final de la operación presuntamente fraudulenta.

Por otro lado, no se han incorporado probanzas con relación a la dirección IP desde la cual se habría realizado la publicación de venta en la red social, y tampoco se cuenta con información relativa al número de teléfono con el cual se comunicó el denunciante.

En esas condiciones, y sin perjuicio de cuanto resulte con posterioridad, opino que corresponde al magistrado nacional de esta ciudad, que previno y ante cuyos estrados acudió el denunciante a hacer valer sus derechos (Fallos: 329:1924, entre muchos) proseguir la investigación.

Buenos Aires, 24 de junio de 2024.

Firmado digitalmente por: CASAL
Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 24.06.2024 14:33:41